

Popayán, Septiembre 27 de 2022.

Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: VICTOR ALFONSO MOSQUERA GRANDE, NAYIBE CAICEDO LUNA y HANNY VALERIA MOSQUERA CAICEDO.

Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ.

Radicado: 2022-00402-00

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), con correo electrónico: penagosycastro@hotmail.com, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto interlocutorio No. 2135 de fecha 23 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 26 de septiembre de 2022, para lo cual depongo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, el Juzgado dispuso:

INTERLOCUTORIO No. 2135

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ confirieron poder a mandatario judicial para que los represente dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo establecido en los artículos 73 ss., y 301 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ del auto del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda y demás providencias dictadas a partir de la notificación del presente auto por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 301 et supra, término que corre a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que estime convenientes.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JUAN ERNESTO ANGULOZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.741.972, portador de la Tarjeta Profesional 317.191 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ en los términos y para los fines indicados en el poder.

TERCERO: Autorícese compartir el enlace al expediente digital del presente asunto,”

SEGUNDO: Lo anterior hace referencia a que el Juzgado Resuelve dar por notificado por conducta concluyente a la a los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ del auto del 19 de agosto de 2022, y demás providencias que se surtan a expediente, decisión que es objeto de recurso de reposición ya que los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ, fueron notificados de la admisión de demanda el día 26 de agosto de 2022, donde se le indicó a los demandados:

“Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Juzgado de conocimiento: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
Demandantes: VICTOR ALFONSO MOSQUERA GRANDE, NAYIBE CAICEDO LUNA y HANNY VALERIA MOSQUERA CAICEDO.
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ.
Radicado: 2022-00402-00

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), con correo electrónico: penagosycaastro@hotmail.com, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandantes dentro del asunto en referencia, comedidamente me permito notificarles auto interlocutorio admisorio de demanda No. 1825 proferido el día 19 de agosto de 2022 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, así como también me permito adjuntarles y correrles traslado de la demanda, pruebas y anexos, dentro del asunto referencia, razón por la cual se les informa que cuentan con 20 días para contestar la demanda y ejercer su defensa dentro de los parámetros de ley.

Se les envía en igual manera auto de inadmisión de demanda de fecha 10 de agosto de 2022, escrito de subsanación de demanda y auto interlocutorio admisorio de demanda No. 1825 proferido el día 19 de agosto de 2022

Atentamente,

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO”
CC No. 7.722.773 de Neiva - Huila

TP No. 174.904 del CSJ.”

Como prueba de las notificaciones a los demandados, aludidas anteriormente Se aporta pantallazos en envío y entrega de mi correo electrónico.

TERCERO: Puestos los argumentos precedentes se prueba que los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILOVELASCO SANCHEZ, ya habían sido notificados legalmente de la admisión de la demanda, junto con la demanda y pruebas, cumpliéndose con el traslado correspondiente, razón por lo cual no es procedente tener por notificados por conducta concluyente a los señores INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILOVELASCO SANCHEZ, quienes fueron notificados a sus correos electrónicos el día 26 de agosto de 2022.

PETICIONES RESPETUOSAS:

PRIMERA: Revocar para reponer el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2135 de fecha 23 de septiembre de 2022, para en su lugar indicar que no se tienen como notificados por conducta concluyente a los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILOVELASCO SANCHEZ, toda vez que han sido notificados del auto de admisión de demanda mediante correo electrónico el día 26 de agosto de 2022, en el cual también se les remitió y corrió traslado de la demanda, pruebas y anexos de la misma.

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA:

-Cinco (05) pantallazos de mi correo electrónico donde se evidencia la remisión, entrega y notificación a los demandados del auto interlocutorio admisorio de demanda No. 1825, de la demanda, pruebas y anexos, del auto de inadmisión de demanda y del escrito de subsanación de demanda.

En estos pantallazos se observa la fecha de envío del correo con lo manifestado anteriormente y la prueba de entrega a los demandados, incluida la prueba de entrega a los señores INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILOVELASCO SANCHEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 318 y 319 del Código General del proceso.

Atentamente,



ALEXANDER PENAGOS PERDOMO
C.C. No. 7'722.773 Neiva (Huila)
T.P. No. 174.904. del C.S.J.